

MAT.: Rectifica Resolución Exenta N° 1517, de 25 de abril de 2024, de la Dirección Nacional de este Servicio, que a prueba las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación Pública para el Programa de Becas Laborales de Capacitación, año 2024, financiadas con las cuentas de excedentes de las empresas adheridas a un Organismo Técnico Intermedio para Capacitación.

RESOLUCIÓN EXENTA N°1897/

SANTIAGO, 7 de junio 2024.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.518 que fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo; el D.F.L. 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto N° 98, de 1998, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 19.518; en el Decreto Supremo N° 122, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprobó Reglamento especial de la ley N° 19.518 relativo a los Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación; en el Decreto Supremo N° 37, de 23 de junio de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que nombra a doña Romanina Morales Baltra como Directora del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo; en la Resolución Exenta N° 657, de 16 de febrero 2024, que aprueba las Instrucciones generales para el Programa Becas Laborales y define grupos vulnerables de Beneficiarios/as para el año 2024; y en la Resolución N° 7, de 2019 y en la Resolución N° 14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 16 del Decreto N° 122, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento Especial de la Ley N° 19.518, relativo a los Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación (OTIC) dispone que, las empresas aportantes, que correspondan, podrán autorizar a los OTIC, a destinar todo o parte de los recursos de las cuentas de excedentes, al desarrollo de Programas de becas capacitación orientados a personas trabajadoras de menor calificación y remuneración que se desempeñen para empresas que no sean afiliadas al mencionado organismo, así como a jóvenes, personas de escasos recursos que se encuentren cesantes o que buscan trabajo por primera vez, como asimismo a los demás grupos vulnerables definidos como tales por Resolución del Director Nacional de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 20° bis, del Decreto Supremo N° 98 de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Agrega la norma, que estas becas deberán ajustarse a las definiciones que establezca este Servicio Nacional, a través de una o más resoluciones.

2. Que, por su parte, el inciso quinto del citado artículo 16° del Decreto N° 122 de 1999, establece que, los OTIC asignarán los recursos mediante licitación pública, conforme a las correspondientes bases administrativas aprobadas por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE) y al Programa anual de becas de franquicia tributaria convenido y autorizado por este Servicio.

3. Que, adicionalmente, el citado artículo establece que el SENCE, mediante Resolución, fijará anualmente el monto máximo que el OTIC cobrará por el costo de las bases administrativas, lo que se estableció mediante la Resolución Exenta N° 674, de 20 de febrero de 2024.

4. Que, la Resolución Exenta N° 657, de 16 de febrero 2024, aprobó las Instrucciones generales para el Programa Becas Laborales y define grupos vulnerables de beneficiarios y beneficiarias para el año 2024.

5. Que, mediante la Resolución Exenta N° 1517, de 25 de abril de 2024, de este Servicio Nacional se aprobaron las Bases Administrativas y Técnicas de licitación para el Programa de Becas Laborales de Capacitación, año 2024, financiadas con las cuentas de excedentes de las empresas adheridas a un Organismo Técnico Intermedio para Capacitación, y sus anexos.

6. Que, mediante Providencia (DCAP) N° 1823/2024, de 29 de mayo del año en curso, remitida a través del Expediente de Gestor Documental N° 27735/2024, el Jefe Subrogante del Departamento de Capacitación a Personas, solicitó rectificar la aludida Resolución aprobatoria de Bases, toda vez que, en el numeral 7 denominado "Evaluación Propuesta Técnica" de las Bases Administrativas, específicamente en el literal c) del numeral 7.4.3, se estableció "*Aprendizajes esperados para cada competencia (indicar al menos 2)*", lo cual es contradictorio con los criterios definidos en el indicador tres de la pauta de evaluación del numeral mencionado que señala "*Desarrolla al menos 3 aprendizajes esperados para el módulo, y éstos se relacionan con la competencia del módulo, cumpliendo con la estructura de elaboración de Aprendizaje Esperado*", junto con que, por error en las Bases Técnicas se transcribieron disposiciones del Manual de Procesos Transversales del año 2023 al pliego de condiciones que regula el Programa Becas Laborales del presente año, todo lo cual hace necesaria su rectificación, a fin de adecuar su contenido a la actual normativa que regula dicho Programa.

7. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 62° de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, este Servicio Nacional tiene la facultad de oficio, para aclarar los puntos dudosos u oscuros, y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo, como ocurre en este caso.

8. Que, por su parte, el artículo 16° de la Ley 19.880, regula el Principio de Transparencia y de Publicidad, disponiendo que el procedimiento administrativo se realizará con transparencia, de manera que se promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él.

9. Que, la rectificación que por el presente acto se dispondrá no vulnera el principio de libre concurrencia ni el de igualdad de los oferentes.

RESUELVO:

1. Rectifíquese la Resolución Exenta N° 1517, de 25 de abril de 2024, de este Servicio Nacional, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas de licitación para el Programa de Becas Laborales de Capacitación, año 2024, financiadas con las cuentas de excedentes de las empresas adheridas a un Organismo Técnico Intermedio para Capacitación, y sus anexos, en el siguiente sentido:

I. En las Bases Administrativas:

En el numeral 7.4.3 "**EVALUACIÓN DE MÓDULOS DE LA PROPUESTA FORMATIVA (65%) (SÓLO PARA CURSOS CON PLAN FORMATIVO PROPUESTO POR EL OFERENTE)**"

Donde dice: letra c) "Aprendizajes esperados para cada competencia (indicar al menos 2)"

Debe decir: letra c) "Aprendizajes esperados para cada competencia"

II. En las Bases Técnicas:

Suprímase en el numeral 13.2.3 "**DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR CON LA SOLICITUD DE PAGOS**", los siguientes párrafos:

“Será responsabilidad del organismo ejecutor actualizar ante las Direcciones Regionales respectivas, a través sus oficinas de partes (presencial o virtual), mediante el Anexo denominado “Informe de trabajadores y personal a honorarios que se desempeñarán en el programa”, el listado de los trabajadores que intervengan en la ejecución del programa, incluidas las personas que se desempeñen en calidad de honorarios.

Respecto de su personal a honorarios, deberá presentar los siguientes documentos:

Formulario 29 “Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos”, en formato compacto PDF declarado ante el Servicio de Impuestos Internos, del mes anterior a la presentación de la “Solicitud de validación de documentos para cobro”.

Libro de retenciones de honorarios del mes anterior a la fecha de presentación de la “Solicitud de validación de documentos para cobro”.

En la eventualidad que una persona declarada por el Ejecutor como “personal a honorarios”, no se encuentre en la nómina del libro de retenciones del mes informado, el ejecutor deberá adjuntar ambos respaldos del último mes con pago, dentro de la vigencia del convenio, donde se acredite la calidad de personal a honorarios. Para estos efectos, el SENCE podrá, en cualquier tiempo, solicitar al ejecutor que acredite el cumplimiento de lo anterior.

Si corresponde el pago del Instrumento Habilitante o Referencial, se deberá adjuntar al sistema20:

- *Fotocopia de las Facturas o documentación de pago de las entidades que entregan instrumento habilitante y/o referencial según corresponda, que además deberán estar registradas por el Ejecutor en la solicitud de pago en el sistema SIC.*
- *Documentos que comprueben costos complementarios y directamente relacionados con la obtención de instrumento habilitante y/o referencial, correspondientes a exámenes médicos o arriendo de maquinaria u otros, en caso de que corresponda.*
- *Listado de participantes examinados con resultado según obtención de instrumento habilitante y/o referencial.*

Luego de la revisión de la Solicitud de validación de documentos para cobro, en caso de que el analista OTIC de pagos apruebe la documentación y los montos, deberá informar al ejecutor para que emita la factura electrónica y complete la solicitud de pago dicha información.”

2. En todo lo no rectificado por este acto administrativo, rige íntegramente lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1517, de 25 de abril de 2024, de este Servicio Nacional.

3. Publíquese la presente Resolución, en el sitio web oficial del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, www.sence.cl

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**ROMANINA MORALES BALTRA
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**

VLF/FCJ/ANI/JRV/TRO

Distribución:

- Direcciones Regionales SENCE
- Departamento de Capacitación a Personas
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico
- Unidad de Fiscalización
- Oficina de Partes

Archivo:

Expediente E27735/2024

